

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CESAR HERNANDEZ PLATA
 DEMANDADOS : RONAL OLEJUA TOLEDO
 EDDY JARLEY NIÑO MATAJIRA
 JAIME CORDON MANOSALVA
 RADICADO : 2019-00558-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **01 SEP 2021**

Cesar Hernández Plata, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Ronal Olejua Toledo, Eddy Jarley Niño Matajira y Jaime Córdon Manosalva, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Letra de Cambio N°. 1807-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 3 de septiembre de 2019; el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandado, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el día 11 de junio de 2021, como consta en el folio 42V del C-1, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose el togado a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Ronal Olejua Toledo, Eddy Jarley Niño Matajira y Jaime Córdon Manosalva, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de Cesar Hernández Plata, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de septiembre de 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

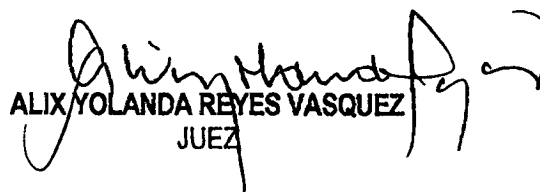
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

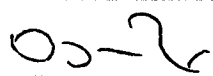
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>073</u> hoy, 02 SEP 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--